

Radicado: 2021-242

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1636

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Se encuentra a despacho demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **JHON DEYVID RENDÓN GARZÓN**, a través de apoderada judicial, en contra de **ESTEFANY RENDÓN SEPULVEDA**.

Estudiado el escrito se observa que se debe inadmitir por lo siguiente:

-Debe acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad de conformidad con lo indicado por el numeral 2 del artículo 40 de la ley 640 de 2001.

-Debe acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y anexos, a la parte demandada, según lo señalado por el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

"... el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo."

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

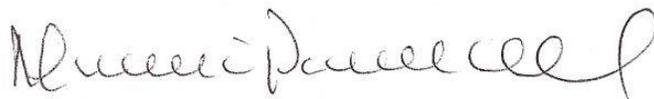
Primero: INADMITIR la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA**

ALIMENTARIA, promovida por **JHON DEYVID RENDÓN GARZÓN**, a través de apoderada judicial, en contra de **ESTEFANY RENDÓN SEPULVEDA**, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. AMANDA PINEDA GARCÍA**, para que obre de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

S.M.V.R.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Código de verificación: **2241ce6ef99466b7e133f8bda90d8c53ec11cf2b67a045aa8456086d8997df92**

Documento generado en 04/11/2021 05:03:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>